



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 31 de enero de 2018.

Número 14

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>CONVENIO</b> para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución y acciones para la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo General 33, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... | 2 |
| Anexo Metodológico.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 6 |

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ACUERDO</b> por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Tamaulipas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal del año 2018..... | 15 |
| <b>ACUERDO</b> por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2018.....                                         | 18 |

#### MUNICIPIOS

|                                                                                                                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>PADRÓN</b> de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal para el presente ejercicio fiscal 2018, de los municipios de <b>Ciudad Madero, Tampico y Victoria</b> , Tamaulipas. (ANEXO) |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO SUCESIVO “FISMDF”), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO “FAIS”), DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EVIEL PÉREZ MAGAÑA, ASISTIDO POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LA M.A. MARÍA DE LOURDES FLORES MONTEMAYOR Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO Y LA C.P. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS EN TAMAULIPAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo, “LA LEY”) en su artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (“FISE”) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FISMDF”), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de “LA LEY”.
2. El artículo 33 de “LA LEY” dispone que las Aportaciones Federales que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”), se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria (“ZAP”).

En el caso del “FISMDF”, “LA LEY” señala en el inciso A de dicho artículo, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita “LA SEDESOL”. En el caso del “FISE”, debe destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en “LA ENTIDAD”.

3. El artículo 32 de “LA LEY” establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”) se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Asimismo “LA SEDESOL” distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”) entre las entidades utilizando la fórmula establecida en el artículo 34 de “LA LEY”.
6. El artículo 35 de “LA LEY” establece que las entidades, previo convenio con “LA SEDESOL”, distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FISMDF”) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Asimismo, el artículo 35 de “LA LEY” señala que para el cálculo de la distribución de los recursos del “FISMDF”, las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Para efectos de lo anterior, el mismo artículo señala que con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

7. El artículo antes referido señala que la distribución de recursos del "FISMDF" por municipio y demarcaciones territoriales debe ser publicada por las entidades en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
8. El artículo 49 de "LA LEY" establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá del monto correspondiente al FAIS (FISE y FISMDF) el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación, respectivamente, en los términos que ésta determine.
9. Asimismo, de conformidad con el artículo 35 de "LA LEY", las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de "LA LEY". Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos de las entidades a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El artículo 33 de "LA LEY" señala que las entidades, los municipios y demarcaciones territoriales, en este caso a través de las entidades, deberán proporcionar a "LA SEDESOL" la información que sobre la utilización del "FAIS" le sea requerida.
11. Asimismo, el artículo 33 numeral II incisos a) y c) de "LA LEY" establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, posteriormente informará los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 85, 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 18, 36 Bis, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 21, 77, 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 2, 3, 7, 10, 23 numeral 1 fracciones II, III y X, 25 fracción XXIX, 26 fracción XXVI y 33 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. Objeto del Convenio.** "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las actividades necesarias para la planeación, operación y seguimiento de los recursos del "FAIS".

**SEGUNDA. Metodología de Distribución.** "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información.** "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para el cálculo de la distribución de recursos a los Municipios. Para tal fin, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes necesarias para el cálculo a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, tal como lo establece el artículo 35 de "LA LEY".

Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá entregar los recursos a sus respectivos Municipios, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de "LA ENTIDAD", dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

**CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de "LA LEY".** "LA ENTIDAD" deberá considerar para la distribución del FISMDF a sus Municipios las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de "LA LEY" en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FISMDF en los términos que establece el artículo 35 de "LA LEY", se hará considerando las deducciones mencionadas.

**QUINTA. De la creación de Municipios y casos no previstos.** Cuando “LA ENTIDAD” constituya nuevos Municipios a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el Coneval, “LA ENTIDAD” deberá reportar a “LA SEDESOL” dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y/o de rezago social. “LA SEDESOL” revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que “LA SEDESOL” pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos Municipios no aparezcan todavía en el Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI, “LA ENTIDAD” deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó nuevos Municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso de que la creación de los nuevos Municipios se encuentre en litigio, “LA ENTIDAD” estará obligada a acreditar con documentación oficial que los Municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, “LA ENTIDAD” deberá hacerlo de conocimiento de “LA SEDESOL” de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el caso.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2015, “LA ENTIDAD” deberá presentar su propuesta metodológica de distribución municipal a “LA SEDESOL”, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de “LA LEY” y solo hacer consideraciones técnicas en lo que respecta a los Municipios sin información de pobreza multidimensional 2015.

En cualquier caso, siempre deberá consultarse al Coneval para que emita comentarios técnicos.

**SEXTA. Del Anexo.** El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del “FISMDF”, así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El Anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada Municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipal, “LA ENTIDAD” enviará a “LA SEDESOL” la distribución a nivel Municipal a más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el Artículo 35 de “LA LEY”, para que “LA SEDESOL” la publique en su página de internet a más tardar el 31 de enero.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de “LA ENTIDAD” y los representantes designados por “LA SEDESOL”. El Anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

**SÉPTIMA. Formalización de la Distribución.** La distribución porcentual y el monto del “FISMDF” de “LA ENTIDAD” deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, “LA ENTIDAD” enviará una copia del documento correspondiente a “LA SEDESOL”, para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

**OCTAVA. Requerimientos de Información.** Las partes acuerdan que “LA SEDESOL” solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación escrita dirigida al Titular del Secretariado Técnico, de la Secretaría de Bienestar Social del Estado, en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

**NOVENA. Reporte sobre el uso de los Recursos.** Las partes acuerdan que “LA ENTIDAD” reportará trimestralmente a “LA SEDESOL”, a través de sus Delegaciones en las Entidades, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) en el Portal Aplicativo de la “SHCP” (“PASH”), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el Artículo 48 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal reportarán a “LA SEDESOL”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del “FAIS” en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (“MIDS”) conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Operación del “FAIS”.

**DÉCIMA.- Apoyo Estadístico.** Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen los gobiernos locales para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “LA SEDESOL” publicará el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza.

Con el objeto de que "LA ENTIDAD" y sus Municipios dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del "FISDMF" y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del "FAIS", "LA SEDESOL", en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a "LA ENTIDAD" la información estadística que les permita conocer la situación de sus carencias por Entidad y Municipio, misma que deberá contener, por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquella que "LA SEDESOL" considere pertinente.

**DÉCIMA PRIMERA. Planeación sobre el uso de los recursos.** "LA ENTIDAD" y sus municipios deberán reportar en la "MIDS" la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del "FAIS" y proporcionarán a "LA SEDESOL" toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del "FAIS" ésta solicite. Adicionalmente, "LA ENTIDAD" implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de "LA LEY" y proporcionará a "LA SEDESOL" toda la información que ésta solicite para conocer los resultados del "FAIS".

**DÉCIMA SEGUNDA. Coinversión para potenciar los alcances del FAIS.** Con el objeto de potenciar los alcances del "FAIS", "LA ENTIDAD" y sus Municipios deberán priorizar la realización de los proyectos en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que permitan resolver las carencias sociales existentes en la comunidad.

Cuando se trate de coinversión, los Convenios y Acuerdos que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar las obras y acciones que se financiarán con los recursos del "FAIS", conforme al Catálogo del "FAIS", a los Lineamientos Generales de Operación del "FAIS" y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. Seguimiento del Uso de los Recursos.** "LA SEDESOL", cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que "LA ENTIDAD" y sus Municipios realicen con los recursos del "FAIS". "LA ENTIDAD" se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por "LA SEDESOL" pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el Sistema de Formato Único disponible en el "PASH" y en la "MIDS".

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de que las Entidades o sus Municipios planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de "LA LEY", previo a la adquisición del crédito, deberán informar a "LA SEDESOL" a través de la "MIDS" sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del "FAIS" conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del "FAIS".

**DÉCIMA QUINTA.-** Respecto de los remanentes y accesorios de los recursos del "FAIS", éstos deberán utilizarse con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, especialmente en lo referente con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su Décimo Transitorio, y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de "LA LEY".

**DÉCIMA SEXTA.- Modificaciones.** "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.** Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 31 días del mes de diciembre del año 2018.

**DÉCIMA OCTAVA. Controversias.** Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en "LA LEY", en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 24 días del mes de Enero del año 2018.

**POR "LA SEDESOL" SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- LIC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA.- Rúbrica.- LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- M.A. MARÍA DE LOURDES FLORES MONTEMAYOR.- Rúbrica.- POR "LA ENTIDAD".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.**

---

## ANEXO METODOLÓGICO

## FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE TAMAULIPAS UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISMDF FIRMADO EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

**DECLARATORIA:** LA ENTIDAD declara **NO** tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en 2010 o en 2015

## CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

**PRIMERO.-** De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISMDF, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

**SEGUNDO.-** Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

**TERCERO.-** La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

**F<sub>i,t</sub>**= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

**F<sub>i,2013</sub>**= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

**ΔF<sub>2013,i,t</sub>**= FISMDF<sub>i,t</sub> – FISM i,2013, donde FISMDF<sub>i,t</sub> corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

**z<sub>i,t</sub>**= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**e<sub>i,t</sub>** = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

**CPPE<sub>i</sub>**= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**PPE<sub>i,t</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

**PPE<sub>i,t-1</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**CUARTO.-** Excepción para el caso de **e<sub>i,t</sub>**

Considerando que actualmente se dispone de los cortes 2010 y 2015 de la medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el coeficiente **e<sub>i,t</sub>** para la distribución del FISMDF ya puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que a partir de 2018 ya no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

**QUINTO.-** Fuentes de Información

| Componente <b>F<sub>i,2013</sub></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b><br/>Línea Basal</p> <p><b>Descripción</b><br/>Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p><b>Fuente de Información</b><br/><a href="http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf">http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf</a></p> |

| Componente <b>Z<sub>i,t</sub></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b><br/>Pobreza</p> <p><b>Descripción</b><br/>Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.</p> <p><b>Fuente de Información</b><br/>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b><br/><a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a><br/>(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</p> <p><b>Indicaciones</b><br/>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015.</p> |

| Componente <b>e<sub>i,t</sub></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b><br/>Eficacia</p> <p><b>Descripción</b><br/>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010.</p> |

| Componente $e_{i,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Fuente de Información</b></p> <p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a></p> <p>(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</p> <p><b>Indicaciones</b></p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015.</p> |

| Componente $\Delta F_{2013,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b></p> <p>Incremento FAIS</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</li> <li>• Para el Monto FISMDF 2018, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018</li> </ul> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Para el caso del Monto FISM 2013, consultar el PEF 2013:</b><br/> <a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf</a><br/> (fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</li> <li>• <b>Para el caso del Monto FISMDF 2018, consultar el PEF 2018</b><br/> <a href="http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf">http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf</a><br/> (fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</li> </ul> <p><b>Indicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso del Monto FISMDF 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.</li> <li>• Para el caso del Monto FISMDF 2018, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad.</li> </ul> |

**Sexto.-** Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Tamaulipas.



**Paso 1. Cálculo del Componente  $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$**

| Municipio          | Información Coneval 2015                                    |                                                                                          | Desarrollo de la Fórmula             |                                               |                                            |
|--------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|
|                    | PPE <sub>i,t</sub>                                          | CPPE <sub>i,t</sub>                                                                      | (3)                                  | (4)                                           | (5)                                        |
|                    | (1)<br>Personas en<br>Pobreza Extrema<br>2015<br>(Personas) | (2)<br>Carencias<br>Promedio de<br>personas en<br>pobreza extrema<br>2015<br>(Carencias) |                                      |                                               |                                            |
|                    |                                                             |                                                                                          | $\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ | $\frac{x_{i,t}}{CPPE_{i,T} \sum_i PPE_{i,t}}$ | $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ |
| Abasolo            | 726                                                         | 3.43756607                                                                               | 0.00496563                           | 0.01706968                                    | 0.00496645                                 |
| Aldama             | 1,511                                                       | 3.41091129                                                                               | 0.01033480                           | 0.03525110                                    | 0.01025636                                 |
| Altamira           | 10,213                                                      | 3.39426358                                                                               | 0.06985397                           | 0.23710279                                    | 0.06898543                                 |
| Antiguo Morelos    | 867                                                         | 3.30608913                                                                               | 0.00593003                           | 0.01960521                                    | 0.00570416                                 |
| Burgos             | 579                                                         | 3.39268336                                                                               | 0.00396019                           | 0.01343568                                    | 0.00390913                                 |
| Bustamante         | 2,980                                                       | 3.36367138                                                                               | 0.02038234                           | 0.06855949                                    | 0.0199474                                  |
| Camargo            | 320                                                         | 3.44588475                                                                               | 0.00218871                           | 0.00754203                                    | 0.0021943                                  |
| Casas              | 679                                                         | 3.57989935                                                                               | 0.00464416                           | 0.01662564                                    | 0.0048372                                  |
| Ciudad Madero      | 5,184                                                       | 3.46508672                                                                               | 0.03545706                           | 0.12286180                                    | 0.0357468                                  |
| Cruillas           | 266                                                         | 3.73891087                                                                               | 0.00181936                           | 0.00680244                                    | 0.0019791                                  |
| Gómez Farías       | 1,540                                                       | 3.34643434                                                                               | 0.01053316                           | 0.03524851                                    | 0.0102556                                  |
| González           | 4,468                                                       | 3.60942271                                                                               | 0.03055983                           | 0.11030335                                    | 0.0320929                                  |
| Güémez             | 1,472                                                       | 3.60200459                                                                               | 0.01006806                           | 0.03626518                                    | 0.0105514                                  |
| Guerrero           | 218                                                         | 3.34953579                                                                               | 0.00149106                           | 0.00499435                                    | 0.0014531                                  |
| Gustavo Díaz Ordaz | 512                                                         | 3.38612443                                                                               | 0.00350193                           | 0.01185798                                    | 0.0034500                                  |
| Hidalgo            | 2,925                                                       | 3.51997311                                                                               | 0.02000616                           | 0.07042113                                    | 0.0204891                                  |
| Jaumave            | 2,005                                                       | 3.45071729                                                                               | 0.01371362                           | 0.04732183                                    | 0.0137683                                  |
| Jiménez            | 556                                                         | 3.41506477                                                                               | 0.00380288                           | 0.01298708                                    | 0.0037786                                  |
| Llera              | 1,567                                                       | 3.39223574                                                                               | 0.01071783                           | 0.03635740                                    | 0.0105782                                  |
| Mainero            | 376                                                         | 3.30532065                                                                               | 0.00257173                           | 0.00850040                                    | 0.0024732                                  |
| El Mante           | 4,471                                                       | 3.38553149                                                                               | 0.03058035                           | 0.10353074                                    | 0.0301224                                  |
| Matamoros          | 22,325                                                      | 3.48850104                                                                               | 0.15269656                           | 0.53268210                                    | 0.1549847                                  |
| Méndez             | 349                                                         | 3.38179269                                                                               | 0.00238706                           | 0.00807254                                    | 0.0023487                                  |
| Mier               | 111                                                         | 3.30075867                                                                               | 0.00075921                           | 0.00250596                                    | 0.0007291                                  |
| Miguel Alemán      | 550                                                         | 3.27855092                                                                               | 0.00376184                           | 0.01233339                                    | 0.0035884                                  |
| Miquihuana         | 866                                                         | 3.33952280                                                                               | 0.00592319                           | 0.01978063                                    | 0.0057552                                  |
| Nuevo Laredo       | 14,048                                                      | 3.36551890                                                                               | 0.09608427                           | 0.32337341                                    | 0.0940860                                  |
| Nuevo Morelos      | 241                                                         | 3.44692225                                                                               | 0.00164837                           | 0.00568180                                    | 0.0016531                                  |
| Ocampo             | 1,788                                                       | 3.47996545                                                                               | 0.01222940                           | 0.04255790                                    | 0.0123822                                  |
| Padilla            | 1,093                                                       | 3.45280072                                                                               | 0.00747580                           | 0.02581246                                    | 0.0075101                                  |
| Palmillas          | 200                                                         | 3.26418807                                                                               | 0.00136794                           | 0.00446522                                    | 0.0012991                                  |
| Reynosa            | 19,863                                                      | 3.40918142                                                                               | 0.13585719                           | 0.46316180                                    | 0.1347576                                  |
| Río Bravo          | 7,126                                                       | 3.48803197                                                                               | 0.04873978                           | 0.17000592                                    | 0.0494634                                  |
| San Carlos         | 2,400                                                       | 3.47295933                                                                               | 0.01641531                           | 0.05700969                                    | 0.0165870                                  |
| San Fernando       | 7,044                                                       | 3.49241962                                                                               | 0.04817893                           | 0.16826103                                    | 0.0489558                                  |
| San Nicolás        | 250                                                         | 3.34292257                                                                               | 0.00170993                           | 0.00571616                                    | 0.0016631                                  |
| Soto la Marina     | 1,905                                                       | 3.61094999                                                                               | 0.01302965                           | 0.04704942                                    | 0.0136891                                  |
| Tampico            | 5,741                                                       | 3.29433550                                                                               | 0.03926678                           | 0.12935796                                    | 0.0376369                                  |
| Tula               | 4,353                                                       | 3.46975446                                                                               | 0.02977326                           | 0.10330591                                    | 0.0300570                                  |
| Valle Hermoso      | 2,466                                                       | 3.42982267                                                                               | 0.01686673                           | 0.05784989                                    | 0.0168315                                  |
| Victoria           | 7,792                                                       | 3.40249118                                                                               | 0.05329503                           | 0.18133587                                    | 0.0527599                                  |
| Villagrán          | 1,007                                                       | 3.43508104                                                                               | 0.00688759                           | 0.02365943                                    | 0.0068837                                  |
| Xicoténcatl        | 1,252                                                       | 3.54718200                                                                               | 0.00856332                           | 0.03037565                                    | 0.0088378                                  |
| <b>TOTAL</b>       | <b>146,205</b>                                              | <b>147.49098466</b>                                                                      | <b>1.00000000</b>                    | <b>3.43699795</b>                             | <b>1.00000000</b>                          |

**Paso 2.** Obtener el componente  $\Delta F_{2013,t}$ 

| (6)<br>FISM 2013 de (Poner Entidad) | (7)<br>FISMDF 2018 de (Poner Entidad) | (8)<br>Incremento<br>$\Delta F_{2013,t}$ |
|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|
| 601,281,048.00                      | 850,142,029                           | 248,860,981                              |

**Paso 3.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{it}$ 

| Municipio          | (9)<br>$\Delta F_{2013,t}$ | (10)<br>$Z_{it}$  | (11)<br>Asignación por $Z_{it}$ |
|--------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Abasolo            | 248,860,981                | 0.00496645        | 988,765                         |
| Aldama             | 248,860,981                | 0.01025636        | 2,041,927                       |
| Altamira           | 248,860,981                | 0.06898543        | 13,734,226                      |
| Antiguo Morelos    | 248,860,981                | 0.00570416        | 1,135,635                       |
| Burgos             | 248,860,981                | 0.00390913        | 778,264                         |
| Bustamante         | 248,860,981                | 0.01994749        | 3,971,322                       |
| Camargo            | 248,860,981                | 0.00219436        | 436,874                         |
| Casas              | 248,860,981                | 0.00483725        | 963,043                         |
| Ciudad Madero      | 248,860,981                | 0.03574683        | 7,116,794                       |
| Cruillas           | 248,860,981                | 0.00197918        | 394,033                         |
| Gómez Farías       | 248,860,981                | 0.01025561        | 2,041,777                       |
| González           | 248,860,981                | 0.03209293        | 6,389,343                       |
| Güémez             | 248,860,981                | 0.01055141        | 2,100,668                       |
| Guerrero           | 248,860,981                | 0.00145311        | 289,299                         |
| Gustavo Díaz Ordaz | 248,860,981                | 0.00345009        | 686,876                         |
| Hidalgo            | 248,860,981                | 0.02048913        | 4,079,158                       |
| Jaumave            | 248,860,981                | 0.01376836        | 2,741,126                       |
| Jiménez            | 248,860,981                | 0.00377861        | 752,279                         |
| Llera              | 248,860,981                | 0.01057824        | 2,106,009                       |
| Mainero            | 248,860,981                | 0.00247320        | 492,387                         |
| El Mante           | 248,860,981                | 0.03012243        | 5,997,038                       |
| Matamoros          | 248,860,981                | 0.15498470        | 30,855,716                      |
| Méndez             | 248,860,981                | 0.00234871        | 467,603                         |
| Mier               | 248,860,981                | 0.00072911        | 145,159                         |
| Miguel Alemán      | 248,860,981                | 0.00358841        | 714,414                         |
| Miquihuana         | 248,860,981                | 0.00575520        | 1,145,797                       |
| Nuevo Laredo       | 248,860,981                | 0.09408600        | 18,731,469                      |
| Nuevo Morelos      | 248,860,981                | 0.00165313        | 329,120                         |
| Ocampo             | 248,860,981                | 0.01238228        | 2,465,175                       |
| Padilla            | 248,860,981                | 0.00751017        | 1,495,192                       |
| Palmillas          | 248,860,981                | 0.00129916        | 258,649                         |
| Reynosa            | 248,860,981                | 0.13475765        | 26,828,739                      |
| Río Bravo          | 248,860,981                | 0.04946349        | 9,847,627                       |
| San Carlos         | 248,860,981                | 0.01658706        | 3,302,298                       |
| San Fernando       | 248,860,981                | 0.04895581        | 9,746,553                       |
| San Nicolás        | 248,860,981                | 0.00166312        | 331,109                         |
| Soto la Marina     | 248,860,981                | 0.01368910        | 2,725,347                       |
| Tampico            | 248,860,981                | 0.03763690        | 7,493,085                       |
| Tula               | 248,860,981                | 0.03005701        | 5,984,015                       |
| Valle Hermoso      | 248,860,981                | 0.01683151        | 3,350,966                       |
| Victoria           | 248,860,981                | 0.05275996        | 10,503,916                      |
| Villagrán          | 248,860,981                | 0.00688374        | 1,370,477                       |
| Xicoténcatl        | 248,860,981                | 0.00883784        | 1,759,516                       |
| <b>TOTAL</b>       |                            | <b>1.00000000</b> | <b>199,088,785</b>              |

**Paso 4.** Cálculo del Componente  $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$

| Municipio          | PPE <sub>i,T-1</sub>                        | PPE <sub>i,T</sub>                          | (14)<br>$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ | (15)<br>$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$ |
|--------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | (12)<br>Personas en Pobreza<br>Extrema 2010 | (13)<br>Personas en pobreza<br>extrema 2015 |                                         |                                                                                                |
| Abasolo            | 1,959                                       | 726                                         | 2.69834711                              | 0.04842316                                                                                     |
| Aldama             | 3,144                                       | 1,511                                       | 2.08074123                              | 0.03733992                                                                                     |
| Altamira           | 14,029                                      | 10,213                                      | 1.37364144                              | 0.02465067                                                                                     |
| Antiguo Morelos    | 917                                         | 867                                         | 1.05767013                              | 0.01898041                                                                                     |
| Burgos             | 636                                         | 579                                         | 1.09844560                              | 0.01971214                                                                                     |
| Bustamante         | 2,896                                       | 2,980                                       | 0.97181208                              | 0.01743964                                                                                     |
| Camargo            | 772                                         | 320                                         | 2.41250000                              | 0.04329350                                                                                     |
| Casas              | 807                                         | 679                                         | 1.18851252                              | 0.02132844                                                                                     |
| Ciudad Madero      | 4,768                                       | 5,184                                       | 0.91975309                              | 0.01650542                                                                                     |
| Cruillas           | 161                                         | 266                                         | 0.60526316                              | 0.01086174                                                                                     |
| Gómez Farías       | 987                                         | 1,540                                       | 0.64090909                              | 0.01150142                                                                                     |
| González           | 7,843                                       | 4,468                                       | 1.75537153                              | 0.03150100                                                                                     |
| Güémez             | 3,390                                       | 1,472                                       | 2.30298913                              | 0.04132827                                                                                     |
| Guerrero           | 50                                          | 218                                         | 0.22935780                              | 0.00411593                                                                                     |
| Gustavo Díaz Ordaz | 827                                         | 512                                         | 1.61523438                              | 0.02898617                                                                                     |
| Hidalgo            | 4,011                                       | 2,925                                       | 1.37128205                              | 0.02460833                                                                                     |
| Jaumave            | 3,203                                       | 2,005                                       | 1.59750623                              | 0.02866803                                                                                     |
| Jiménez            | 738                                         | 556                                         | 1.32733813                              | 0.02381973                                                                                     |
| Llera              | 2,855                                       | 1,567                                       | 1.82195278                              | 0.03269584                                                                                     |
| Mainero            | 202                                         | 376                                         | 0.53723404                              | 0.00964092                                                                                     |
| El Mante           | 6,052                                       | 4,471                                       | 1.35361217                              | 0.02429123                                                                                     |
| Matamoros          | 28,497                                      | 22,325                                      | 1.27646137                              | 0.02290672                                                                                     |
| Méndez             | 298                                         | 349                                         | 0.85386819                              | 0.01532308                                                                                     |
| Mier               | 83                                          | 111                                         | 0.74774775                              | 0.01341870                                                                                     |
| Miguel Alemán      | 1,236                                       | 550                                         | 2.24727273                              | 0.04032841                                                                                     |
| Miquihuana         | 1,020                                       | 866                                         | 1.17782910                              | 0.02113672                                                                                     |
| Nuevo Laredo       | 10,810                                      | 14,048                                      | 0.76950456                              | 0.01380913                                                                                     |
| Nuevo Morelos      | 227                                         | 241                                         | 0.94190871                              | 0.01690301                                                                                     |
| Ocampo             | 2,294                                       | 1,788                                       | 1.28299776                              | 0.02302402                                                                                     |
| Padilla            | 1,114                                       | 1,093                                       | 1.01921317                              | 0.01829028                                                                                     |
| Palmillas          | 200                                         | 200                                         | 1.00000000                              | 0.01794549                                                                                     |
| Reynosa            | 19,042                                      | 19,863                                      | 0.95866687                              | 0.01720374                                                                                     |
| Río Bravo          | 8,585                                       | 7,126                                       | 1.20474319                              | 0.02161971                                                                                     |
| San Carlos         | 1,199                                       | 2,400                                       | 0.49958333                              | 0.00896526                                                                                     |
| San Fernando       | 9,837                                       | 7,044                                       | 1.39650767                              | 0.02506101                                                                                     |
| San Nicolás        | 181                                         | 250                                         | 0.72400000                              | 0.01299253                                                                                     |
| Soto la Marina     | 3,446                                       | 1,905                                       | 1.80892388                              | 0.03246203                                                                                     |
| Tampico            | 6,929                                       | 5,741                                       | 1.20693259                              | 0.02165900                                                                                     |
| Tula               | 11,119                                      | 4,353                                       | 2.55433035                              | 0.04583871                                                                                     |
| Valle Hermoso      | 3,653                                       | 2,466                                       | 1.48134631                              | 0.02658348                                                                                     |
| Victoria           | 10,729                                      | 7,792                                       | 1.37692505                              | 0.02470959                                                                                     |
| Villagrán          | 701                                         | 1,007                                       | 0.69612711                              | 0.01249234                                                                                     |
| Xicoténcatl        | 1,928                                       | 1,252                                       | 1.53993610                              | 0.02763491                                                                                     |
| <b>TOTAL</b>       | <b>183,375</b>                              | <b>146,205</b>                              | <b>55.72429946</b>                      | <b>1.00000000</b>                                                                              |

**Paso 5.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de  $e_{it}$ 

| Municipio          | (16)<br>$\Delta F_{2013;t}$ | (17)<br>$e_{it}$  | (18)<br>Asignación por $e_{it}$ |
|--------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Abasolo            | 248,860,981                 | 0.04842316        | 2,410,127                       |
| Aldama             | 248,860,981                 | 0.03733992        | 1,858,490                       |
| Altamira           | 248,860,981                 | 0.02465067        | 1,226,918                       |
| Antiguo Morelos    | 248,860,981                 | 0.01898041        | 944,697                         |
| Burgos             | 248,860,981                 | 0.01971214        | 981,117                         |
| Bustamante         | 248,860,981                 | 0.01743964        | 868,010                         |
| Camargo            | 248,860,981                 | 0.04329350        | 2,154,813                       |
| Casas              | 248,860,981                 | 0.02132844        | 1,061,563                       |
| Ciudad Madero      | 248,860,981                 | 0.01650542        | 821,511                         |
| Cruillas           | 248,860,981                 | 0.01086174        | 540,613                         |
| Gómez Farías       | 248,860,981                 | 0.01150142        | 572,451                         |
| González           | 248,860,981                 | 0.03150100        | 1,567,874                       |
| Güémez             | 248,860,981                 | 0.04132827        | 2,056,999                       |
| Guerrero           | 248,860,981                 | 0.00411593        | 204,859                         |
| Gustavo Díaz Ordaz | 248,860,981                 | 0.02898617        | 1,442,706                       |
| Hidalgo            | 248,860,981                 | 0.02460833        | 1,224,811                       |
| Jaumave            | 248,860,981                 | 0.02866803        | 1,426,871                       |
| Jiménez            | 248,860,981                 | 0.02381973        | 1,185,561                       |
| Llera              | 248,860,981                 | 0.03269584        | 1,627,344                       |
| Mainero            | 248,860,981                 | 0.00964092        | 479,850                         |
| El Mante           | 248,860,981                 | 0.02429123        | 1,209,028                       |
| Matamoros          | 248,860,981                 | 0.02290672        | 1,140,118                       |
| Méndez             | 248,860,981                 | 0.01532308        | 762,664                         |
| Mier               | 248,860,981                 | 0.01341870        | 667,878                         |
| Miguel Alemán      | 248,860,981                 | 0.04032841        | 2,007,234                       |
| Miquihuana         | 248,860,981                 | 0.02113672        | 1,052,021                       |
| Nuevo Laredo       | 248,860,981                 | 0.01380913        | 687,311                         |
| Nuevo Morelos      | 248,860,981                 | 0.01690301        | 841,300                         |
| Ocampo             | 248,860,981                 | 0.02302402        | 1,145,956                       |
| Padilla            | 248,860,981                 | 0.01829028        | 910,348                         |
| Palmillas          | 248,860,981                 | 0.01794549        | 893,187                         |
| Reynosa            | 248,860,981                 | 0.01720374        | 856,268                         |
| Río Bravo          | 248,860,981                 | 0.02161971        | 1,076,060                       |
| San Carlos         | 248,860,981                 | 0.00896526        | 446,221                         |
| San Fernando       | 248,860,981                 | 0.02506101        | 1,247,342                       |
| San Nicolás        | 248,860,981                 | 0.01299253        | 646,667                         |
| Soto la Marina     | 248,860,981                 | 0.03246203        | 1,615,707                       |
| Tampico            | 248,860,981                 | 0.02165900        | 1,078,016                       |
| Tula               | 248,860,981                 | 0.04583871        | 2,281,494                       |
| Valle Hermoso      | 248,860,981                 | 0.02658348        | 1,323,119                       |
| Victoria           | 248,860,981                 | 0.02470959        | 1,229,851                       |
| Villagrán          | 248,860,981                 | 0.01249234        | 621,771                         |
| Xicoténcatl        | 248,860,981                 | 0.02763491        | 1,375,450                       |
| <b>TOTAL</b>       |                             | <b>1.00000000</b> | <b>49,772,196</b>               |

**Paso 6.** Línea Basal 2013. Componente  $F_{i,2013}$ 

| Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 del Estado de Tamaulipas |                         |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Municipio                                                                    | (19)<br>Asignación 2013 |
| Abasolo                                                                      | 9,748,570               |
| Aldama                                                                       | 13,135,586              |
| Altamira                                                                     | 43,646,390              |
| Antiguo Morelos                                                              | 5,212,505               |
| Burgos                                                                       | 3,627,529               |
| Bustamante                                                                   | 17,306,071              |
| Camargo                                                                      | 1,414,213               |
| Casas                                                                        | 4,555,305               |
| Ciudad Madero                                                                | 31,282,248              |
| Cruillas                                                                     | 1,215,790               |
| Gómez Farías                                                                 | 6,801,090               |
| González                                                                     | 20,318,489              |
| Güémez                                                                       | 9,874,839               |
| Guerrero                                                                     | 625,934                 |
| Gustavo Díaz Ordaz                                                           | 1,970,398               |
| Hidalgo                                                                      | 16,841,882              |
| Jaumave                                                                      | 12,466,360              |
| Jiménez                                                                      | 2,296,894               |
| Llera                                                                        | 12,566,173              |
| Mainero                                                                      | 2,985,360               |
| El Mante                                                                     | 29,784,457              |
| Matamoros                                                                    | 50,102,345              |
| Méndez                                                                       | 3,135,681               |
| Mier                                                                         | 219,468                 |
| Miguel Alemán                                                                | 1,894,035               |
| Miquihuana                                                                   | 7,544,273               |
| Nuevo Laredo                                                                 | 30,867,965              |
| Nuevo Morelos                                                                | 2,090,654               |
| Ocampo                                                                       | 8,292,868               |
| Padilla                                                                      | 4,211,372               |
| Palmillas                                                                    | 1,636,687               |
| Reynosa                                                                      | 48,330,369              |
| Río Bravo                                                                    | 22,919,030              |
| San Carlos                                                                   | 13,900,415              |
| San Fernando                                                                 | 22,513,766              |
| San Nicolás                                                                  | 1,330,034               |
| Soto la Marina                                                               | 14,616,541              |
| Tampico                                                                      | 27,713,044              |
| Tula                                                                         | 40,844,420              |
| Valle Hermoso                                                                | 11,871,693              |
| Victoria                                                                     | 25,511,152              |
| Villagrán                                                                    | 5,453,619               |
| Xicoténcatl                                                                  | 8,605,534               |
| <b>TOTAL</b>                                                                 | <b>601,281,048</b>      |

Fuente : <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf>

**Paso 7.** Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

| Cve_mun      | Municipio          | (20)<br>Asignación 2013 | (21)<br>Z <sub>it</sub> | (22)<br>e <sub>it</sub> | (23)<br>Asignación FISMDF 2018 |
|--------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 001          | Abasolo            | 9,748,570               | 988,765                 | 2,410,127               | 13,147,462                     |
| 002          | Aldama             | 13,135,586              | 2,041,927               | 1,858,490               | 17,036,003                     |
| 003          | Altamira           | 43,646,390              | 13,734,226              | 1,226,918               | 58,607,534                     |
| 004          | Antiguo Morelos    | 5,212,505               | 1,135,635               | 944,697                 | 7,292,837                      |
| 005          | Burgos             | 3,627,529               | 778,264                 | 981,117                 | 5,386,910                      |
| 006          | Bustamante         | 17,306,071              | 3,971,322               | 868,010                 | 22,145,403                     |
| 007          | Camargo            | 1,414,213               | 436,874                 | 2,154,813               | 4,005,899                      |
| 008          | Casas              | 4,555,305               | 963,043                 | 1,061,563               | 6,579,912                      |
| 009          | Ciudad Madero      | 31,282,248              | 7,116,794               | 821,511                 | 39,220,553                     |
| 010          | Cruillas           | 1,215,790               | 394,033                 | 540,613                 | 2,150,435                      |
| 011          | Gómez Farías       | 6,801,090               | 2,041,777               | 572,451                 | 9,415,318                      |
| 012          | González           | 20,318,489              | 6,389,343               | 1,567,874               | 28,275,706                     |
| 013          | Güémez             | 9,874,839               | 2,100,668               | 2,056,999               | 14,032,506                     |
| 014          | Guerrero           | 625,934                 | 289,299                 | 204,859                 | 1,120,093                      |
| 015          | Gustavo Díaz Ordaz | 1,970,398               | 686,876                 | 1,442,706               | 4,099,979                      |
| 016          | Hidalgo            | 16,841,882              | 4,079,158               | 1,224,811               | 22,145,851                     |
| 017          | Jaumave            | 12,466,360              | 2,741,126               | 1,426,871               | 16,634,357                     |
| 018          | Jiménez            | 2,296,894               | 752,279                 | 1,185,561               | 4,234,734                      |
| 019          | Llera              | 12,566,173              | 2,106,009               | 1,627,344               | 16,299,526                     |
| 020          | Mainero            | 2,985,360               | 492,387                 | 479,850                 | 3,957,597                      |
| 021          | El Mante           | 29,784,457              | 5,997,038               | 1,209,028               | 36,990,524                     |
| 022          | Matamoros          | 50,102,345              | 30,855,716              | 1,140,118               | 82,098,179                     |
| 023          | Méndez             | 3,135,681               | 467,603                 | 762,664                 | 4,365,948                      |
| 024          | Mier               | 219,468                 | 145,159                 | 667,878                 | 1,032,506                      |
| 025          | Miguel Alemán      | 1,894,035               | 714,414                 | 2,007,234               | 4,615,683                      |
| 026          | Miquihuana         | 7,544,273               | 1,145,797               | 1,052,021               | 9,742,091                      |
| 027          | Nuevo Laredo       | 30,867,965              | 18,731,469              | 687,311                 | 50,286,745                     |
| 028          | Nuevo Morelos      | 2,090,654               | 329,120                 | 841,300                 | 3,261,074                      |
| 029          | Ocampo             | 8,292,868               | 2,465,175               | 1,145,956               | 11,903,999                     |
| 030          | Padilla            | 4,211,372               | 1,495,192               | 910,348                 | 6,616,912                      |
| 031          | Palmillas          | 1,636,687               | 258,649                 | 893,187                 | 2,788,522                      |
| 032          | Reynosa            | 48,330,369              | 26,828,739              | 856,268                 | 76,015,376                     |
| 033          | Río Bravo          | 22,919,030              | 9,847,627               | 1,076,060               | 33,842,717                     |
| 034          | San Carlos         | 13,900,415              | 3,302,298               | 446,221                 | 17,648,934                     |
| 035          | San Fernando       | 22,513,766              | 9,746,553               | 1,247,342               | 33,507,661                     |
| 036          | San Nicolás        | 1,330,034               | 331,109                 | 646,667                 | 2,307,811                      |
| 037          | Soto la Marina     | 14,616,541              | 2,725,347               | 1,615,707               | 18,957,594                     |
| 038          | Tampico            | 27,713,044              | 7,493,085               | 1,078,016               | 36,284,145                     |
| 039          | Tula               | 40,844,420              | 5,984,015               | 2,281,494               | 49,109,929                     |
| 040          | Valle Hermoso      | 11,871,693              | 3,350,966               | 1,323,119               | 16,545,778                     |
| 041          | Victoria           | 25,511,152              | 10,503,916              | 1,229,851               | 37,244,919                     |
| 042          | Villagrán          | 5,453,619               | 1,370,477               | 621,771                 | 7,445,867                      |
| 043          | Xicoténcatl        | 8,605,534               | 1,759,516               | 1,375,450               | 11,740,500                     |
| <b>TOTAL</b> |                    | <b>601,281,048</b>      | <b>199,088,785</b>      | <b>49,772,196</b>       | <b>850,142,029</b>             |

**POR “LA SEDESOL” SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- LIC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA.- Rúbrica.- LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- M.A. MARÍA DE LOURDES FLORES MONTEMAYOR.- Rúbrica.- POR “LA ENTIDAD”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 y Anexos 1 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre del año 2017; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Que entre dichas aportaciones figura el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**CUARTO.-** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece, en su artículo 7 y Anexos 1 y 23, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

**QUINTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre del año 2017, en el cual se precisa el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones que corresponden a Tamaulipas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$2,150,984,460.00 (dos mil ciento cincuenta millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos, 00/100 M.N.). Estos recursos se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la Entidad Federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la Entidad Federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AM_i = \left( \frac{PM_i}{PE} \right) TFE$$

Donde:

AM<sub>i</sub> = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.

PM<sub>i</sub> = Población del i-ésimo Municipio.

PE = Población Total del Estado.

TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al artículo Segundo de este Acuerdo.

I = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los Municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las fechas en que se cubrirán a los Municipios de la Entidad los importes que les correspondan de dicho Fondo serán de la siguiente manera:

| Mes        | Día |
|------------|-----|
| Enero      | 31  |
| Febrero    | 28  |
| Marzo      | 30  |
| Abril      | 30  |
| Mayo       | 31  |
| Junio      | 29  |
| Julio      | 31  |
| Agosto     | 31  |
| Septiembre | 28  |
| Octubre    | 31  |
| Noviembre  | 30  |
| Diciembre  | 14  |

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La distribución y calendarización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2018 en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas se hará como sigue:



**DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**EJERCICIO FISCAL 2018**

(Pesos)

[illegible]

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 y anexos 1 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2018 y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que en el artículo 7 y los Anexos 1 y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2017, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.**- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del año que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.**- Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios donde existan condiciones que generen mayores índices de pobreza extrema.

**QUINTO.** - Que el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 10 de Enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación precisa las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anteriores he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para el cálculo y la distribución entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El total de los recursos que conforman este Fondo para el Estado asciende a la cantidad de \$850,142,029.00 (Ochocientos cincuenta millones ciento cuarenta y dos mil veintinueve pesos 00/100 m.n.)

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en los rubros señalados en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

**F<sub>i,t</sub>**= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

**F<sub>i,2013</sub>**= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

**ΔF<sub>2013,i,t</sub>**= FISMDF<sub>i,t</sub> – FISM i,2013, donde FISMDF<sub>i,t</sub> corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

**z<sub>i,t</sub>**= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**e<sub>i,t</sub>** = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

**CPPE<sub>i</sub>**= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**PPE<sub>i,t</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

**PPE<sub>i,t-1</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Excepción para el caso de **e<sub>i,t</sub>**

Considerando que actualmente se dispone de los cortes 2010 y 2015 de la medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el coeficiente **e<sub>i,t</sub>** para la distribución del FISMDF ya puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que a partir de 2018 ya no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

#### ARTÍCULO QUINTO. - Fuentes de Información

| Componente <b>F<sub>i,2013</sub></b> |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre</b>                        | Línea Basal                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Descripción</b>                   | Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.                                                                                                                                           |
| <b>Fuente de Información</b>         | <a href="http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf">http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf</a>                                                                                    |
| Componente <b>Z<sub>i,t</sub></b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Nombre</b>                        | Pobreza                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Descripción</b>                   | Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente. |

| Componente $Z_{i,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Fuente de Información</b><br/>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b><br/><a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a><br/>(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</p> <p><b>Indicaciones</b><br/>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015.</p> |

| Componente $e_{i,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b><br/>Eficacia</p> <p><b>Descripción</b><br/>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010.</p> <p><b>Fuente de Información</b><br/>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b><br/><a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a><br/>(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</p> <p><b>Indicaciones</b><br/>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015.</p> |

| Componente $\Delta F_{2013,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b><br/>Incremento FAIS</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</li> <li>• Para el Monto FISMDF 2018, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018</li> </ul> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Para el caso del Monto FISM 2013, consultar el PEF 2013:</b><br/><a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf</a> (fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</li> <li>• <b>Para el caso del Monto FISMDF 2018, consultar el PEF 2018</b><br/><a href="http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf">http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/33/r33_rsfe.pdf</a><br/>(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)</li> </ul> <p><b>Indicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso del Monto FISMDF 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.</li> <li>• Para el caso del Monto FISMDF 2018, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad.</li> </ul> |

**ARTÍCULO SEXTO.** - Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**Paso 1. Cálculo del Componente  $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$**

| Municipio          | Información Coneval 2015                                    |                                                                                          | Desarrollo de la Fórmula             |                                                           |                                            |
|--------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|                    | PPE <sub>i,t</sub>                                          | CPPE <sub>i,t</sub>                                                                      | (3)                                  | (4)                                                       | (5)                                        |
|                    | (1)<br>Personas en<br>Pobreza Extrema<br>2015<br>(Personas) | (2)<br>Carencias<br>Promedio de<br>personas en<br>pobreza extrema<br>2015<br>(Carencias) |                                      |                                                           |                                            |
|                    |                                                             |                                                                                          | $\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ | $x_{i,t} = CPPE_{i,T} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ | $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ |
| Abasolo            | 726                                                         | 3.43756607                                                                               | 0.00496563                           | 0.01706968                                                | 0.00496645                                 |
| Aldama             | 1,511                                                       | 3.41091129                                                                               | 0.01033480                           | 0.03525110                                                | 0.01025636                                 |
| Altamira           | 10,213                                                      | 3.39426358                                                                               | 0.06985397                           | 0.23710279                                                | 0.06898543                                 |
| Antiguo Morelos    | 867                                                         | 3.30608913                                                                               | 0.00593003                           | 0.01960521                                                | 0.00570416                                 |
| Burgos             | 579                                                         | 3.39268336                                                                               | 0.00396019                           | 0.01343568                                                | 0.00390913                                 |
| Bustamante         | 2,980                                                       | 3.36367138                                                                               | 0.02038234                           | 0.06855949                                                | 0.01994749                                 |
| Camargo            | 320                                                         | 3.44588475                                                                               | 0.00218871                           | 0.00754203                                                | 0.00219436                                 |
| Casas              | 679                                                         | 3.57989935                                                                               | 0.00464416                           | 0.01662564                                                | 0.00483725                                 |
| Ciudad Madero      | 5,184                                                       | 3.46508672                                                                               | 0.03545706                           | 0.12286180                                                | 0.03574683                                 |
| Cruillas           | 266                                                         | 3.73891087                                                                               | 0.00181936                           | 0.00680244                                                | 0.00197918                                 |
| Gómez Farías       | 1,540                                                       | 3.34643434                                                                               | 0.01053316                           | 0.03524851                                                | 0.01025561                                 |
| González           | 4,468                                                       | 3.60942271                                                                               | 0.03055983                           | 0.11030335                                                | 0.03209293                                 |
| Güémez             | 1,472                                                       | 3.60200459                                                                               | 0.01006806                           | 0.03626518                                                | 0.01055141                                 |
| Guerrero           | 218                                                         | 3.34953579                                                                               | 0.00149106                           | 0.00499435                                                | 0.00145311                                 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 512                                                         | 3.38612443                                                                               | 0.00350193                           | 0.01185798                                                | 0.00345009                                 |
| Hidalgo            | 2,925                                                       | 3.51997311                                                                               | 0.02000616                           | 0.07042113                                                | 0.02048913                                 |
| Jaumave            | 2,005                                                       | 3.45071729                                                                               | 0.01371362                           | 0.04732183                                                | 0.01376836                                 |
| Jiménez            | 556                                                         | 3.41506477                                                                               | 0.00380288                           | 0.01298708                                                | 0.00377861                                 |
| Llera              | 1,567                                                       | 3.39223574                                                                               | 0.01071783                           | 0.03635740                                                | 0.01057824                                 |
| Mainero            | 376                                                         | 3.30532065                                                                               | 0.00257173                           | 0.00850040                                                | 0.00247320                                 |
| El Mante           | 4,471                                                       | 3.38553149                                                                               | 0.03058035                           | 0.10353074                                                | 0.03012243                                 |
| Matamoros          | 22,325                                                      | 3.48850104                                                                               | 0.15269656                           | 0.53268210                                                | 0.15498470                                 |
| Méndez             | 349                                                         | 3.38179269                                                                               | 0.00238706                           | 0.00807254                                                | 0.00234871                                 |
| Mier               | 111                                                         | 3.30075867                                                                               | 0.00075921                           | 0.00250596                                                | 0.00072911                                 |
| Miguel Alemán      | 550                                                         | 3.27855092                                                                               | 0.00376184                           | 0.01233339                                                | 0.00358841                                 |
| Miquihuana         | 866                                                         | 3.33952280                                                                               | 0.00592319                           | 0.01978063                                                | 0.00575520                                 |
| Nuevo Laredo       | 14,048                                                      | 3.36551890                                                                               | 0.09608427                           | 0.32337341                                                | 0.09408600                                 |
| Nuevo Morelos      | 241                                                         | 3.44692225                                                                               | 0.00164837                           | 0.00568180                                                | 0.00165313                                 |
| Ocampo             | 1,788                                                       | 3.47996545                                                                               | 0.01222940                           | 0.04255790                                                | 0.01238228                                 |
| Padilla            | 1,093                                                       | 3.45280072                                                                               | 0.00747580                           | 0.02581246                                                | 0.00751017                                 |
| Palmillas          | 200                                                         | 3.26418807                                                                               | 0.00136794                           | 0.00446522                                                | 0.00129916                                 |
| Reynosa            | 19,863                                                      | 3.40918142                                                                               | 0.13585719                           | 0.46316180                                                | 0.13475765                                 |
| Río Bravo          | 7,126                                                       | 3.48803197                                                                               | 0.04873978                           | 0.17000592                                                | 0.04946349                                 |
| San Carlos         | 2,400                                                       | 3.47295933                                                                               | 0.01641531                           | 0.05700969                                                | 0.01658706                                 |
| San Fernando       | 7,044                                                       | 3.49241962                                                                               | 0.04817893                           | 0.16826103                                                | 0.04895581                                 |
| San Nicolás        | 250                                                         | 3.34292257                                                                               | 0.00170993                           | 0.00571616                                                | 0.00166312                                 |
| Soto la Marina     | 1,905                                                       | 3.61094999                                                                               | 0.01302965                           | 0.04704942                                                | 0.01368910                                 |
| Tampico            | 5,741                                                       | 3.29433550                                                                               | 0.03926678                           | 0.12935796                                                | 0.03763690                                 |
| Tula               | 4,353                                                       | 3.46975446                                                                               | 0.02977326                           | 0.10330591                                                | 0.03005701                                 |
| Valle Hermoso      | 2,466                                                       | 3.42982267                                                                               | 0.01686673                           | 0.05784989                                                | 0.01683151                                 |
| Victoria           | 7,792                                                       | 3.40249118                                                                               | 0.05329503                           | 0.18133587                                                | 0.05275996                                 |
| Villagrán          | 1,007                                                       | 3.43508104                                                                               | 0.00688759                           | 0.02365943                                                | 0.00688374                                 |
| Xicoténcatl        | 1,252                                                       | 3.54718200                                                                               | 0.00856332                           | 0.03037565                                                | 0.00883784                                 |
| <b>TOTAL</b>       | <b>146,205</b>                                              | <b>147.49098466</b>                                                                      | <b>1.00000000</b>                    | <b>3.43699795</b>                                         | <b>1.00000000</b>                          |

**Paso 2.** Obtener el componente  $\Delta F_{2013,t}$ 

| (6)<br>FISM 2013 de Tamaulipas | (7)<br>FISMDF 2018 de Tamaulipas | (8)<br>Incremento<br>$\Delta F_{2013,t}$ |
|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------|
| 601,281,048.00                 | 850,142,029                      | 248,860,981                              |

**Paso 3.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{it}$ 

| Municipio          | (9)<br>$\Delta F_{2013,t}$ | (10)<br>$Z_{it}$  | (11)<br>Asignación por $Z_{it}$ |
|--------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Abasolo            | 248,860,981                | 0.00496645        | 988,765                         |
| Aldama             | 248,860,981                | 0.01025636        | 2,041,927                       |
| Altamira           | 248,860,981                | 0.06898543        | 13,734,226                      |
| Antiguo Morelos    | 248,860,981                | 0.00570416        | 1,135,635                       |
| Burgos             | 248,860,981                | 0.00390913        | 778,264                         |
| Bustamante         | 248,860,981                | 0.01994749        | 3,971,322                       |
| Camargo            | 248,860,981                | 0.00219436        | 436,874                         |
| Casas              | 248,860,981                | 0.00483725        | 963,043                         |
| Ciudad Madero      | 248,860,981                | 0.03574683        | 7,116,794                       |
| Cruillas           | 248,860,981                | 0.00197918        | 394,033                         |
| Gómez Farías       | 248,860,981                | 0.01025561        | 2,041,777                       |
| González           | 248,860,981                | 0.03209293        | 6,389,343                       |
| Güémez             | 248,860,981                | 0.01055141        | 2,100,668                       |
| Guerrero           | 248,860,981                | 0.00145311        | 289,299                         |
| Gustavo Díaz Ordaz | 248,860,981                | 0.00345009        | 686,876                         |
| Hidalgo            | 248,860,981                | 0.02048913        | 4,079,158                       |
| Jaumave            | 248,860,981                | 0.01376836        | 2,741,126                       |
| Jiménez            | 248,860,981                | 0.00377861        | 752,279                         |
| Llera              | 248,860,981                | 0.01057824        | 2,106,009                       |
| Mainero            | 248,860,981                | 0.00247320        | 492,387                         |
| El Mante           | 248,860,981                | 0.03012243        | 5,997,038                       |
| Matamoros          | 248,860,981                | 0.15498470        | 30,855,716                      |
| Méndez             | 248,860,981                | 0.00234871        | 467,603                         |
| Mier               | 248,860,981                | 0.00072911        | 145,159                         |
| Miguel Alemán      | 248,860,981                | 0.00358841        | 714,414                         |
| Miquihuana         | 248,860,981                | 0.00575520        | 1,145,797                       |
| Nuevo Laredo       | 248,860,981                | 0.09408600        | 18,731,469                      |
| Nuevo Morelos      | 248,860,981                | 0.00165313        | 329,120                         |
| Ocampo             | 248,860,981                | 0.01238228        | 2,465,175                       |
| Padilla            | 248,860,981                | 0.00751017        | 1,495,192                       |
| Palmillas          | 248,860,981                | 0.00129916        | 258,649                         |
| Reynosa            | 248,860,981                | 0.13475765        | 26,828,739                      |
| Río Bravo          | 248,860,981                | 0.04946349        | 9,847,627                       |
| San Carlos         | 248,860,981                | 0.01658706        | 3,302,298                       |
| San Fernando       | 248,860,981                | 0.04895581        | 9,746,553                       |
| San Nicolás        | 248,860,981                | 0.00166312        | 331,109                         |
| Soto la Marina     | 248,860,981                | 0.01368910        | 2,725,347                       |
| Tampico            | 248,860,981                | 0.03763690        | 7,493,085                       |
| Tula               | 248,860,981                | 0.03005701        | 5,984,015                       |
| Valle Hermoso      | 248,860,981                | 0.01683151        | 3,350,966                       |
| Victoria           | 248,860,981                | 0.05275996        | 10,503,916                      |
| Villagrán          | 248,860,981                | 0.00688374        | 1,370,477                       |
| Xicoténcatl        | 248,860,981                | 0.00883784        | 1,759,516                       |
| <b>TOTAL</b>       |                            | <b>1.00000000</b> | <b>199,088,785</b>              |

**Paso 4.** Cálculo del Componente  $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$

| Municipio          | PPE <sub>i,T-1</sub>                     | PPE <sub>i,T</sub>                       | (14)<br>$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ | (15)<br>$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$ |
|--------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | (12)<br>Personas en Pobreza Extrema 2010 | (13)<br>Personas en pobreza extrema 2015 |                                         |                                                                                                |
| Abasolo            | 1,959                                    | 726                                      | 2.69834711                              | 0.04842316                                                                                     |
| Aldama             | 3,144                                    | 1,511                                    | 2.08074123                              | 0.03733992                                                                                     |
| Altamira           | 14,029                                   | 10,213                                   | 1.37364144                              | 0.02465067                                                                                     |
| Antiguo Morelos    | 917                                      | 867                                      | 1.05767013                              | 0.01898041                                                                                     |
| Burgos             | 636                                      | 579                                      | 1.09844560                              | 0.01971214                                                                                     |
| Bustamante         | 2,896                                    | 2,980                                    | 0.97181208                              | 0.01743964                                                                                     |
| Camargo            | 772                                      | 320                                      | 2.41250000                              | 0.04329350                                                                                     |
| Casas              | 807                                      | 679                                      | 1.18851252                              | 0.02132844                                                                                     |
| Ciudad Madero      | 4,768                                    | 5,184                                    | 0.91975309                              | 0.01650542                                                                                     |
| Cruillas           | 161                                      | 266                                      | 0.60526316                              | 0.01086174                                                                                     |
| Gómez Farías       | 987                                      | 1,540                                    | 0.64090909                              | 0.01150142                                                                                     |
| González           | 7,843                                    | 4,468                                    | 1.75537153                              | 0.03150100                                                                                     |
| Güemez             | 3,390                                    | 1,472                                    | 2.30298913                              | 0.04132827                                                                                     |
| Guerrero           | 50                                       | 218                                      | 0.22935780                              | 0.00411593                                                                                     |
| Gustavo Díaz Ordaz | 827                                      | 512                                      | 1.61523438                              | 0.02898617                                                                                     |
| Hidalgo            | 4,011                                    | 2,925                                    | 1.37128205                              | 0.02460833                                                                                     |
| Jaumave            | 3,203                                    | 2,005                                    | 1.59750623                              | 0.02866803                                                                                     |
| Jiménez            | 738                                      | 556                                      | 1.32733813                              | 0.02381973                                                                                     |
| Llera              | 2,855                                    | 1,567                                    | 1.82195278                              | 0.03269584                                                                                     |
| Mainero            | 202                                      | 376                                      | 0.53723404                              | 0.00964092                                                                                     |
| El Mante           | 6,052                                    | 4,471                                    | 1.35361217                              | 0.02429123                                                                                     |
| Matamoros          | 28,497                                   | 22,325                                   | 1.27646137                              | 0.02290672                                                                                     |
| Méndez             | 298                                      | 349                                      | 0.85386819                              | 0.01532308                                                                                     |
| Mier               | 83                                       | 111                                      | 0.74774775                              | 0.01341870                                                                                     |
| Miguel Alemán      | 1,236                                    | 550                                      | 2.24727273                              | 0.04032841                                                                                     |
| Miquihuana         | 1,020                                    | 866                                      | 1.17782910                              | 0.02113672                                                                                     |
| Nuevo Laredo       | 10,810                                   | 14,048                                   | 0.76950456                              | 0.01380913                                                                                     |
| Nuevo Morelos      | 227                                      | 241                                      | 0.94190871                              | 0.01690301                                                                                     |
| Ocampo             | 2,294                                    | 1,788                                    | 1.28299776                              | 0.02302402                                                                                     |
| Padilla            | 1,114                                    | 1,093                                    | 1.01921317                              | 0.01829028                                                                                     |
| Palmillas          | 200                                      | 200                                      | 1.00000000                              | 0.01794549                                                                                     |
| Reynosa            | 19,042                                   | 19,863                                   | 0.95866687                              | 0.01720374                                                                                     |
| Río Bravo          | 8,585                                    | 7,126                                    | 1.20474319                              | 0.02161971                                                                                     |
| San Carlos         | 1,199                                    | 2,400                                    | 0.49958333                              | 0.00896526                                                                                     |
| San Fernando       | 9,837                                    | 7,044                                    | 1.39650767                              | 0.02506101                                                                                     |
| San Nicolás        | 181                                      | 250                                      | 0.72400000                              | 0.01299253                                                                                     |
| Soto la Marina     | 3,446                                    | 1,905                                    | 1.80892388                              | 0.03246203                                                                                     |
| Tampico            | 6,929                                    | 5,741                                    | 1.20693259                              | 0.02165900                                                                                     |
| Tula               | 11,119                                   | 4,353                                    | 2.55433035                              | 0.04583871                                                                                     |
| Valle Hermoso      | 3,653                                    | 2,466                                    | 1.48134631                              | 0.02658348                                                                                     |
| Victoria           | 10,729                                   | 7,792                                    | 1.37692505                              | 0.02470959                                                                                     |
| Villagrán          | 701                                      | 1,007                                    | 0.69612711                              | 0.01249234                                                                                     |
| Xicoténcatl        | 1,928                                    | 1,252                                    | 1.53993610                              | 0.02763491                                                                                     |
| <b>TOTAL</b>       | <b>183,375</b>                           | <b>146,205</b>                           | <b>55.72429946</b>                      | <b>1.00000000</b>                                                                              |

**Paso 5.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de  $e_{it}$

| Municipio          | (16)<br>$\Delta F_{2013;t}$ | (17)<br>$e_{it}$  | (18)<br>Asignación por $e_{it}$ |
|--------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Abasolo            | 248,860,981                 | 0.04842316        | 2,410,127                       |
| Aldama             | 248,860,981                 | 0.03733992        | 1,858,490                       |
| Altamira           | 248,860,981                 | 0.02465067        | 1,226,918                       |
| Antiguo Morelos    | 248,860,981                 | 0.01898041        | 944,697                         |
| Burgos             | 248,860,981                 | 0.01971214        | 981,117                         |
| Bustamante         | 248,860,981                 | 0.01743964        | 868,010                         |
| Camargo            | 248,860,981                 | 0.04329350        | 2,154,813                       |
| Casas              | 248,860,981                 | 0.02132844        | 1,061,563                       |
| Ciudad Madero      | 248,860,981                 | 0.01650542        | 821,511                         |
| Cruillas           | 248,860,981                 | 0.01086174        | 540,613                         |
| Gómez Farías       | 248,860,981                 | 0.01150142        | 572,451                         |
| González           | 248,860,981                 | 0.03150100        | 1,567,874                       |
| Güémez             | 248,860,981                 | 0.04132827        | 2,056,999                       |
| Guerrero           | 248,860,981                 | 0.00411593        | 204,859                         |
| Gustavo Díaz Ordaz | 248,860,981                 | 0.02898617        | 1,442,706                       |
| Hidalgo            | 248,860,981                 | 0.02460833        | 1,224,811                       |
| Jaumave            | 248,860,981                 | 0.02866803        | 1,426,871                       |
| Jiménez            | 248,860,981                 | 0.02381973        | 1,185,561                       |
| Llera              | 248,860,981                 | 0.03269584        | 1,627,344                       |
| Mainero            | 248,860,981                 | 0.00964092        | 479,850                         |
| El Mante           | 248,860,981                 | 0.02429123        | 1,209,028                       |
| Matamoros          | 248,860,981                 | 0.02290672        | 1,140,118                       |
| Méndez             | 248,860,981                 | 0.01532308        | 762,664                         |
| Mier               | 248,860,981                 | 0.01341870        | 667,878                         |
| Miguel Alemán      | 248,860,981                 | 0.04032841        | 2,007,234                       |
| Miquihuana         | 248,860,981                 | 0.02113672        | 1,052,021                       |
| Nuevo Laredo       | 248,860,981                 | 0.01380913        | 687,311                         |
| Nuevo Morelos      | 248,860,981                 | 0.01690301        | 841,300                         |
| Ocampo             | 248,860,981                 | 0.02302402        | 1,145,956                       |
| Padilla            | 248,860,981                 | 0.01829028        | 910,348                         |
| Palmillas          | 248,860,981                 | 0.01794549        | 893,187                         |
| Reynosa            | 248,860,981                 | 0.01720374        | 856,268                         |
| Río Bravo          | 248,860,981                 | 0.02161971        | 1,076,060                       |
| San Carlos         | 248,860,981                 | 0.00896526        | 446,221                         |
| San Fernando       | 248,860,981                 | 0.02506101        | 1,247,342                       |
| San Nicolás        | 248,860,981                 | 0.01299253        | 646,667                         |
| Soto la Marina     | 248,860,981                 | 0.03246203        | 1,615,707                       |
| Tampico            | 248,860,981                 | 0.02165900        | 1,078,016                       |
| Tula               | 248,860,981                 | 0.04583871        | 2,281,494                       |
| Valle Hermoso      | 248,860,981                 | 0.02658348        | 1,323,119                       |
| Victoria           | 248,860,981                 | 0.02470959        | 1,229,851                       |
| Villagrán          | 248,860,981                 | 0.01249234        | 621,771                         |
| Xicoténcatl        | 248,860,981                 | 0.02763491        | 1,375,450                       |
| <b>TOTAL</b>       |                             | <b>1.00000000</b> | <b>49,772,196</b>               |



**Paso 6.** Línea Basal 2013. Componente  $F_{i,2013}$ **Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 del Estado de Tamaulipas**

| Municipio          | (19)<br>Asignación 2013 |
|--------------------|-------------------------|
| Abasolo            | 9,748,570               |
| Aldama             | 13,135,586              |
| Altamira           | 43,646,390              |
| Antiguo Morelos    | 5,212,505               |
| Burgos             | 3,627,529               |
| Bustamante         | 17,306,071              |
| Camargo            | 1,414,213               |
| Casas              | 4,555,305               |
| Ciudad Madero      | 31,282,248              |
| Cruillas           | 1,215,790               |
| Gómez Farías       | 6,801,090               |
| González           | 20,318,489              |
| Güémez             | 9,874,839               |
| Guerrero           | 625,934                 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 1,970,398               |
| Hidalgo            | 16,841,882              |
| Jaumave            | 12,466,360              |
| Jiménez            | 2,296,894               |
| Llera              | 12,566,173              |
| Mainero            | 2,985,360               |
| El Mante           | 29,784,457              |
| Matamoros          | 50,102,345              |
| Méndez             | 3,135,681               |
| Mier               | 219,468                 |
| Miguel Alemán      | 1,894,035               |
| Miquihuana         | 7,544,273               |
| Nuevo Laredo       | 30,867,965              |
| Nuevo Morelos      | 2,090,654               |
| Ocampo             | 8,292,868               |
| Padilla            | 4,211,372               |
| Palmillas          | 1,636,687               |
| Reynosa            | 48,330,369              |
| Río Bravo          | 22,919,030              |
| San Carlos         | 13,900,415              |
| San Fernando       | 22,513,766              |
| San Nicolás        | 1,330,034               |
| Soto la Marina     | 14,616,541              |
| Tampico            | 27,713,044              |
| Tula               | 40,844,420              |
| Valle Hermoso      | 11,871,693              |
| Victoria           | 25,511,152              |
| Villagrán          | 5,453,619               |
| Xicoténcatl        | 8,605,534               |
| <b>TOTAL</b>       | <b>601,281,048</b>      |

Fuente: : <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2012/05/cxxxviii-15-310113F.pdf>

**Paso 7.** Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

| Cve. Mun.    | Municipio          | (20)<br>Asignación 2013 | (21)<br>$Z_{it}$   | (22)<br>$e_{it}$  | (23)<br>Asignación FISMDF 2018 |
|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------|
| 001          | Abasolo            | 9,748,570               | 988,765            | 2,410,127         | 13,147,462                     |
| 002          | Aldama             | 13,135,586              | 2,041,927          | 1,858,490         | 17,036,003                     |
| 003          | Altamira           | 43,646,390              | 13,734,226         | 1,226,918         | 58,607,534                     |
| 004          | Antiguo Morelos    | 5,212,505               | 1,135,635          | 944,697           | 7,292,837                      |
| 005          | Burgos             | 3,627,529               | 778,264            | 981,117           | 5,386,910                      |
| 006          | Bustamante         | 17,306,071              | 3,971,322          | 868,010           | 22,145,403                     |
| 007          | Camargo            | 1,414,213               | 436,874            | 2,154,813         | 4,005,899                      |
| 008          | Casas              | 4,555,305               | 963,043            | 1,061,563         | 6,579,912                      |
| 009          | Ciudad Madero      | 31,282,248              | 7,116,794          | 821,511           | 39,220,553                     |
| 010          | Cruillas           | 1,215,790               | 394,033            | 540,613           | 2,150,435                      |
| 011          | Gómez Farías       | 6,801,090               | 2,041,777          | 572,451           | 9,415,318                      |
| 012          | González           | 20,318,489              | 6,389,343          | 1,567,874         | 28,275,706                     |
| 013          | Güémez             | 9,874,839               | 2,100,668          | 2,056,999         | 14,032,506                     |
| 014          | Guerrero           | 625,934                 | 289,299            | 204,859           | 1,120,093                      |
| 015          | Gustavo Díaz Ordaz | 1,970,398               | 686,876            | 1,442,706         | 4,099,979                      |
| 016          | Hidalgo            | 16,841,882              | 4,079,158          | 1,224,811         | 22,145,851                     |
| 017          | Jaumave            | 12,466,360              | 2,741,126          | 1,426,871         | 16,634,357                     |
| 018          | Jiménez            | 2,296,894               | 752,279            | 1,185,561         | 4,234,734                      |
| 019          | Llera              | 12,566,173              | 2,106,009          | 1,627,344         | 16,299,526                     |
| 020          | Mainero            | 2,985,360               | 492,387            | 479,850           | 3,957,597                      |
| 021          | El Mante           | 29,784,457              | 5,997,038          | 1,209,028         | 36,990,524                     |
| 022          | Matamoros          | 50,102,345              | 30,855,716         | 1,140,118         | 82,098,179                     |
| 023          | Méndez             | 3,135,681               | 467,603            | 762,664           | 4,365,948                      |
| 024          | Mier               | 219,468                 | 145,159            | 667,878           | 1,032,506                      |
| 025          | Miguel Alemán      | 1,894,035               | 714,414            | 2,007,234         | 4,615,683                      |
| 026          | Miquihuana         | 7,544,273               | 1,145,797          | 1,052,021         | 9,742,091                      |
| 027          | Nuevo Laredo       | 30,867,965              | 18,731,469         | 687,311           | 50,286,745                     |
| 028          | Nuevo Morelos      | 2,090,654               | 329,120            | 841,300           | 3,261,074                      |
| 029          | Ocampo             | 8,292,868               | 2,465,175          | 1,145,956         | 11,903,999                     |
| 030          | Padilla            | 4,211,372               | 1,495,192          | 910,348           | 6,616,912                      |
| 031          | Palmillas          | 1,636,687               | 258,649            | 893,187           | 2,788,522                      |
| 032          | Reynosa            | 48,330,369              | 26,828,739         | 856,268           | 76,015,376                     |
| 033          | Río Bravo          | 22,919,030              | 9,847,627          | 1,076,060         | 33,842,717                     |
| 034          | San Carlos         | 13,900,415              | 3,302,298          | 446,221           | 17,648,934                     |
| 035          | San Fernando       | 22,513,766              | 9,746,553          | 1,247,342         | 33,507,661                     |
| 036          | San Nicolás        | 1,330,034               | 331,109            | 646,667           | 2,307,811                      |
| 037          | Soto la Marina     | 14,616,541              | 2,725,347          | 1,615,707         | 18,957,594                     |
| 038          | Tampico            | 27,713,044              | 7,493,085          | 1,078,016         | 36,284,145                     |
| 039          | Tula               | 40,844,420              | 5,984,015          | 2,281,494         | 49,109,929                     |
| 040          | Valle Hermoso      | 11,871,693              | 3,350,966          | 1,323,119         | 16,545,778                     |
| 041          | Victoria           | 25,511,152              | 10,503,916         | 1,229,851         | 37,244,919                     |
| 042          | Villagrán          | 5,453,619               | 1,370,477          | 621,771           | 7,445,867                      |
| 043          | Xicoténcatl        | 8,605,534               | 1,759,516          | 1,375,450         | 11,740,500                     |
| <b>TOTAL</b> |                    | <b>601,281,048</b>      | <b>199,088,785</b> | <b>49,772,196</b> | <b>850,142,029</b>             |

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización en un periodo de 10 meses que será como se muestra en el Anexo 1 del presente acuerdo y sujetándose a las siguientes fechas.

| Mes        | Día |
|------------|-----|
| Enero      | 31  |
| Febrero    | 28  |
| Marzo      | 30  |
| Abril      | 30  |
| Mayo       | 31  |
| Junio      | 29  |
| Julio      | 31  |
| Agosto     | 31  |
| Septiembre | 28  |
| Octubre    | 31  |
| Noviembre  | -   |
| Diciembre  | -   |

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Municipios se obligan a:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la Entidad Federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la Entidad Federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, lo harán por conducto de las Entidades;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- VI. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales. Asimismo, las Entidades, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- VII. Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los Municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la Entidad Federativa correspondiente, para que éste publique la información del Municipio.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

# FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2018

(Pesos)

| Municipio          | Enero             | Febrero           | Marzo             | Abril             | Mayo              | Junio             | Julio             | Agosto            | Septiembre        | Octubre           | Noviembre | Diciembre | Total              |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------|-----------|--------------------|
| Abasolo            | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,746         | 1,314,748         |           |           | 13,147,462         |
| Aldama             | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,600         | 1,703,603         |           |           | 17,036,003         |
| Altamira           | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,753         | 5,860,757         |           |           | 58,607,534         |
| Antiguo Morelos    | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,284           | 729,281           |           |           | 7,292,837          |
| Burgos             | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           | 538,691           |           |           | 5,386,910          |
| Bustamante         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,540         | 2,214,543         |           |           | 22,145,403         |
| Camargo            | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,590           | 400,589           |           |           | 4,005,899          |
| Casas              | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,991           | 657,993           |           |           | 6,579,912          |
| Ciudad Madero      | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,055         | 3,922,058         |           |           | 39,220,553         |
| Cruillas           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,044           | 215,039           |           |           | 2,150,435          |
| Gómez Farías       | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,532           | 941,530           |           |           | 9,415,318          |
| González           | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,571         | 2,827,567         |           |           | 28,275,706         |
| Guérrero           | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,251         | 1,403,247         |           |           | 14,032,506         |
| Guerrero           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,009           | 112,012           |           |           | 1,120,093          |
| Gustavo Díaz Ordaz | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,998           | 409,997           |           |           | 4,099,979          |
| Hidalgo            | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,585         | 2,214,586         |           |           | 22,145,851         |
| Jaumave            | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,436         | 1,663,433         |           |           | 16,634,357         |
| Jiménez            | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,473           | 423,477           |           |           | 4,234,734          |
| Llera              | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,953         | 1,629,949         |           |           | 16,299,526         |
| Mainero            | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,760           | 395,757           |           |           | 3,957,597          |
| El Mante           | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,052         | 3,699,056         |           |           | 36,990,524         |
| Matamoros          | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,818         | 8,209,817         |           |           | 82,098,179         |
| Méndez             | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,595           | 436,593           |           |           | 4,365,948          |
| Mier               | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,251           | 103,247           |           |           | 1,032,506          |
| Miguel Alemán      | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,568           | 461,571           |           |           | 4,615,683          |
| Miquihuana         | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,209           | 974,210           |           |           | 9,742,091          |
| Nuevo Laredo       | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,675         | 5,028,670         |           |           | 50,286,745         |
| Nuevo Morelos      | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,107           | 326,111           |           |           | 3,261,074          |
| Ocampo             | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,400         | 1,190,399         |           |           | 11,903,999         |
| Padilla            | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,691           | 661,693           |           |           | 6,616,912          |
| Palmillas          | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,852           | 278,854           |           |           | 2,788,522          |
| Reynosa            | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,538         | 7,601,534         |           |           | 76,015,376         |
| Río Bravo          | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,272         | 3,384,269         |           |           | 33,842,717         |
| San Carlos         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,893         | 1,764,897         |           |           | 17,648,934         |
| San Fernando       | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,766         | 3,350,767         |           |           | 33,507,661         |
| San Nicolás        | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,781           | 230,782           |           |           | 2,307,811          |
| Soto la Marina     | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,759         | 1,895,763         |           |           | 18,957,594         |
| Tampico            | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,415         | 3,628,410         |           |           | 36,284,145         |
| Tula               | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,993         | 4,910,992         |           |           | 49,109,929         |
| Valle Hermoso      | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,578         | 1,654,576         |           |           | 16,545,778         |
| Victoria           | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,492         | 3,724,491         |           |           | 37,244,919         |
| Villagrán          | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,587           | 744,584           |           |           | 7,445,867          |
| Xicoténcatl        | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,049         | 1,174,059         |           |           | 11,740,500         |
| <b>Total</b>       | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,203</b> | <b>85,014,202</b> |           |           | <b>850,142,029</b> |



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 31 de enero de 2018.

Número 14

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

|                                                                                                                                     | Pág. |                                                                                                      | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>EDICTO 471.-</b> Expediente Número 420/2017, relativo al Divorcio Incausado.                                                     | 3    | <b>EDICTO 493.-</b> Expediente Número 01612/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 8    |
| <b>EDICTO 472.-</b> Expediente Número 00267/2017, relativo al Juicio Hipotecario.                                                   | 3    | <b>EDICTO 494.-</b> Expediente Número 01471/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 9    |
| <b>EDICTO 473.-</b> Expediente Número 350/2017, relativo al Juicio Hipotecario.                                                     | 3    | <b>EDICTO 495.-</b> Expediente Número 01433/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.       | 9    |
| <b>EDICTO 474.-</b> Expediente Número 271/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.                                                 | 3    | <b>EDICTO 496.-</b> Expediente Número 15/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.         | 9    |
| <b>EDICTO 475.-</b> Expediente Número 01327/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia. | 4    | <b>EDICTO 497.-</b> Expediente Número 00009/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 9    |
| <b>EDICTO 476.-</b> Expediente Número 131/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                       | 4    | <b>EDICTO 498.-</b> Expediente Número 01508/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 9    |
| <b>EDICTO 477.-</b> Expediente Número 00443/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Compra-Venta.                 | 4    | <b>EDICTO 499.-</b> Expediente Número 01440/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.       | 10   |
| <b>EDICTO 478.-</b> Expediente Número 0510/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción de Prescripción Adquisitiva.       | 5    | <b>EDICTO 500.-</b> Expediente Número 01463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 10   |
| <b>EDICTO 479.-</b> Expediente Número 01411/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.                                            | 5    | <b>EDICTO 501.-</b> Expediente Número 00015/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 10   |
| <b>EDICTO 480.-</b> Expediente Número 00492/2016, relativo al Juicio Hipotecario.                                                   | 6    | <b>EDICTO 502.-</b> Expediente Número 01402/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.              | 10   |
| <b>EDICTO 481.-</b> Expediente Número 01141/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.                                         | 6    | <b>EDICTO 503.-</b> Expediente Número 001355/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.     | 11   |
| <b>EDICTO 484.-</b> Expediente Número 02171/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 6    | <b>EDICTO 504.-</b> Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 11   |
| <b>EDICTO 485.-</b> Expediente Número 1756/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                      | 7    | <b>EDICTO 505.-</b> Expediente Número 01593/2017, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario.       | 11   |
| <b>EDICTO 486.-</b> Expediente Número 01191/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.                                             | 7    | <b>EDICTO 506.-</b> Expediente Número 01478/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 11   |
| <b>EDICTO 487.-</b> Expediente Número 01521/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 7    | <b>EDICTO 507.-</b> Expediente Número 00322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 11   |
| <b>EDICTO 488.-</b> Expediente Número 00220/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 7    | <b>EDICTO 508.-</b> Expediente Número 00740/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 12   |
| <b>EDICTO 489.-</b> Expediente Número 01333/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 8    | <b>EDICTO 509.-</b> Expediente Número 00926/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario | 12   |
| <b>EDICTO 490.-</b> Expediente Número 00021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 8    | <b>EDICTO 510.-</b> Expediente Número 1390/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.       | 12   |
| <b>EDICTO 491.-</b> Expediente Número 01553/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 8    | <b>EDICTO 511.-</b> Expediente Número 00016/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.      | 12   |
| <b>EDICTO 492.-</b> Expediente Número 01654/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.                                     | 8    | <b>EDICTO 512.-</b> Expediente Número 00133/2013, relativo al Juicio Hipotecario.                    | 12   |

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

|                     |                                                                                  |                    | Pág.      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|
| <b>EDICTO 513.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00405/2012, | <b>13</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 514.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00250/2014, | <b>13</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 515.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00369/2014, | <b>13</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 516.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00264/2015, | <b>14</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 517.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00362/2016, | <b>14</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 518.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00371/2016, | <b>14</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 519.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00299/2012, | <b>15</b> |
|                     | relativo al Juicio Hipotecario.                                                  |                    |           |
| <b>EDICTO 520.-</b> | Expediente                                                                       | Número 00557/2017, | <b>15</b> |
|                     | relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte. |                    |           |

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****C. JOSÉ HÉCTOR JARAMILLO RODRÍGUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.**

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 420/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la LUZ DEL CARMEN MALDONADO REYNA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, tomándose como fundamento legal la señalado por el artículo 249 del Código Civil vigente en nuestro Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

471.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.****C.C. OMAR MORENO ANDRADE Y  
CARMEN D ALISA RESÉNDIZ RAMÍREZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.**

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00267/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Jessica Lizbeth Vela Mejía, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la parte demandada C.C. OMAR MORENO ANDRADE Y CARMEN D ALISA RESÉNDIZ RAMÍREZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA

VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

472.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.****C. ABIGAIL MARTINEZ SÁNCHEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.**

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente 350/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada ABIGAIL MARTINEZ SÁNCHEZ por media de edictos mediante proveído de tres de noviembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 3 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

473.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****JOSÉ ADÁN MANCILLA CONTRERAS Y  
ALAN YAIR MANCILLA CONTRERAS  
DOMICILIO IGNORADO.**

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 271/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C.C. FRANCISCO ISAÍ GARCÍA ALMIRAY en contra de los C.C. JOSÉ ADÁN MANCILLA CONTRERAS Y ALAN YAIR MANCILLA CONTRERAS; Y DEL C. DIRECTOR O ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL con base en Tampico, Tamaulipas, mediante auto de fecha once de enero del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- La declaración que me he convertido en propietario de un bien inmueble consistente en un terreno y finca sobre el construido."

"B).- Cancelación de inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad, donde aparece el hoy demandado como propietario del inmueble que actualmente poseo y como consecuencia la inscripción de propiedad sobre dicho inmueble a favor de la suscrita."

"C).- El pago de los gastos y costas que se eroguen dentro del presente Juicio."

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 11 de enero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

474.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ MENDOZA  
AUSENTE.

El Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01327/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia, promovidas por la C. LAURA ELENA RAMOS TORRES, en cumplimiento al artículo 565 del Código Civil en vigor, se ordenó convocar al ausente por medio de edictos que se publicara por DOS VECES con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación, llamando al ausente JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ MENDOZA para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente en al que sea publicado el presente edicto, ello en términos del artículo 565 del Código Civil Vigente.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 21 de noviembre de 2017.- DOY FE.

El C Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

475.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA GUADALUPE ALCALÁ LARA  
DOMICILIO DESCONOCIDO.  
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LLANES, promovido por DIEGO ORLANDO JIMÉNEZ ALCALÁ, bajo el Expediente Número 131/2017, y emplazar por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a deducir sus derechos, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la coheredera, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa

persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (3) días de noviembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

476.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LUIS SALINAS JASSO.  
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00443/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Compra-Venta, promovido por MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ VARGAS, en contra de DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO FAVIO LARA GALVÁN, SILVIA LOURDES LÓPEZ AYALA DE LARA, LUIS SALINAS JASSO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (07) siete de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- Con la promoción inicial y 3 anexos, consistentes en: copias certificadas expedida por el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador; dos legajos de copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, y copias simples de traslado.- Téngase por presentada la ciudadana MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Compra-Venta, en contra de los C.C. LUIS SALINAS JASSO, de quien manifiesta ignorar su domicilio, FAVIO LARA GALVÁN Y SILVIA LOURDES LÓPEZ AYALA DE LARA, ambos con domicilio en calle Moral número 113-A, Planta Alta, entre Avenida Hidalgo y calle Naranjo, colonia Altavista, de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89240, de Tampico, Tamaulipas; al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con domicilio en calle Agua Dulce número 601, entre Ébano y Zacamixtle, Colonia Petrolera, de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89110, a quienes reclama los conceptos que menciona en los incisos a) b) y c), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00443/2017.- Con este auto, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no contestada la demanda.- Y apareciendo que manifiesta desconocer el domicilio del C. LUIS SALINAS JASSO, gírese atento oficio a las dependencias autorizadas para que informen el domicilio del demandado.- Se tiene como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guadalajara N° 506, colonia Guadalupe, entre las calles Morelos y Nayarit, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89120 y como asesor al Licenciado Genaro Castillo Cruz.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de



controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial can domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisaría) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (19) diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día dieciocho del mes y año en curso, signado por la ciudadana MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ VARGAS, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00443/2017, vista su petición - En atención a los informes rendidos por las diversas dependencia y el Instituto Nacional Electoral en Cd. Victoria, Tamaulipas, informaron que en su base de datos no encontraron domicilio del demandado LUIS SALINAS JASSO, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que minuciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio, 4, 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 31 de octubre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

477.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

## EDICTO

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

C. ARMANDO ARIZMENDI HERNÁNDEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los testigos de asistencia las C.C. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, hacen constar que en proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0510/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción de Prescripción Adquisitiva, promovido por el C. JUAN ALONSO MENDOZA RENDÓN, y fada vez que su demandado dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ARMANDO ARIZMENDI HERNÁNDEZ, por medio de edictos mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contadas a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en casa de no hacerla las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de noviembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

478.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

## EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

#### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

RICARDO RESÉNDIZ CRUZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01411/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por MARÍA JUANA TORRES CORTINA, en contra de RICARDO RESÉNDIZ CRUZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Que en la Vía Ordinaria Civil vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con RICARDO RESÉNDIZ CRUZ. de quien desconozco actualmente su domicilio.

Por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RICARDO RESÉNDIZ CRUZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en

cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha catorce de diciembre de este año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

479.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. NETZI MELINA DE LOS REYES CÁRDENAS.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00492/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la LICENCIADA MARGARITA DE LEÓN MARTÍNEZ, en contra de los C.C. ELMER IVÁN GUZMÁN GARCÍA Y NETZI MELINA DE LOS REYES CÁRDENAS, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

La declaración judicial en donde se decreta el vencimiento anticipado del piano para el pago total del crédito del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre el demandado y mi representada con fecha veintinueve de febrero del 2008, y lo cual se desprende de la Cláusula Vigésima Primera.

El pago de la cantidad que resulte 70.3300 VSMM (Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal), y que a la fecha la cuantificación en moneda nacional nos resulta como saldo el de \$156,161.85 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 85/100 M.N.) calculados hasta el mes de junio del 2016, por concepto de suerte principal.

Dicha cantidad se obtienen del multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal que el presente año es de 73.04 ( SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), por 30.4 para obtener el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las Veces Salario Mínimo Mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada.

La cantidad demandada en Veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizará de acuerdo al Salario Mínimo vigente en el momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su señoría, lo cual se realizará en ejecución de sentencia.

El pago de la cantidad que resulte de 102750 (Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$22,814.77 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 77/100), mismos que se cuantifican a partir el inicio de la relación contractual, calculados, hasta junio de dos mil dieciséis, así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente Juicio.

Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es

de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), por 304 para obtener el Salario Mínimo que nuestra representada le otorgo como crédito a la parte demandada

La cantidad demandada en Veces Salario Mínimo Mensual arriba mencionada se actualizará de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de dar cumplimiento con la sentencia definitiva que en su momento dicte su Señoría, lo cual se realizará en ejecución de sentencia.

El pago de la cantidad que resulte en su equivalente en Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses moratorios sobre saldo insolutos a razón del 9.0% anual, mismos que se cuantificarán en el Incidente de Liquidación Respectivo en el momento procesal oportuno, calculados desde la fecha de incumplimiento de pago y los que sigan generando hasta la total solución del presente asunto, como lo menciona el contrato base de la acción en la Cláusula Primera Punto 25.

En caso de que el ahora demandado no realice el pago de lo debido, se proceda al trance y remate del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de lo adeudado a mi poderdante.

El pago de gastos y costas que originen el presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de septiembre de 2017.- El Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

480.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01141/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por ANA CECILIA GUILLEN MONTELONGO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

I.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de éste Juicio por las causas que señala el artículo 249 fracción XXII del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

##### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Ciudad Victoria, Tam., a los 20 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

481.- Enero 30, 31 y Febrero 1.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo

Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 02171/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MA. DEL VALLE GARZA, denunciado por JOSEFA MORALES VÁZQUEZ, ROSA ELVIA DEL VALLE MORALES, ALFREDO EMILIANO DEL VALLE MORALES, MA. DE JESÚS DEL VALLE MORALES, CARLOS DEL VALLE MORALES Y GUADALUPE ABIGAIL DEL VALLE MORALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

484.- Enero 24.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1756/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIA RAMÍREZ denunciado por FRANCISCO JAVIER, PILAR, FÉLIX, J. GUADALUPE, MA. DE LOS ÁNGELES Y JUANA MARÍA todos de apellidos AMARO RAMÍREZ; ordenando el Secretario de Acuerdos Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez en funciones de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial juntamente actuando ante los Testigos de Asistencia los C.C. Licenciados Lizett Betzayra Hernández Quijano y Javier Gómez Sánchez, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de diciembre 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

485.- Enero 24.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01191/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto CLEMENTE ESCOBAR SALAS, denunciado por la C. LILIANA TÉLLEZ DORADO, por su propio derecho y en representación de su menor hija I.C.E.T.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se

convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

#### **ATENTAMENTE**

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

486.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 19 de diciembre de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01521/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CRISTINA VARELA DELGADO, quien falleció el 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. LUIS CARLOS REYES MONTES DE OCA VARELA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de enero de 2018.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

487.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

##### **Noveno Distrito Judicial.**

##### **Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 16 de noviembre del año actual, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00220/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO HERNÁNDEZ URBINA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 16 de junio del 2017, a la edad de 61 años su último domicilio particular 10 fue en el Rancho el Mascorro, del municipio de Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MA. ADELAIDA BERMÚDEZ TOVAR, DANIA GUADALUPE, ANA LAURA, ALMA ROSA y GRACIELA, todos de apellidos HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta área geográfica, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de

quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 24 días del mes de noviembre del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

488.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO GUZMÁN SANDOVAL, denunciado por la C. MARÍA DEL REFUGIO SANDOVAL SÁNCHEZ, asignándosele el Número 01333/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 13 de diciembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

489.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de enero del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA, ZOILA GARZA JASSO, denunciado por ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA, ARTURO RODRÍGUEZ GARZA, MARTHA PIEDAD RODRÍGUEZ GARZA, MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE LA ROSA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA, como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

490.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 17 de octubre del 2017.  
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01553/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR ISRAEL CANTÚ SALINAS, denunciado por IDALIA GARZA CANO, BLANKA HESTYBALYZ CANTÚ GARZA, LINA HEVELYN CANTÚ GARZA, HÉCTOR ISRAEL CANTÚ GARZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a IDALIA GARZA CANO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

491.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01654/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN VÁZQUEZ MORADO, denunciado por ALBINA PUENTES VALERIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

492.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01612/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁLVARO PESINA ACUÑA, denunciado por MARÍA EUSEBIA PESINA SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante

este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de diciembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

493.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Primer Distrito Judicial.**

##### **Cd. Victoria, Tam.**

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 01471/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN AGUIAR TRETO, denunciado por REBECA RODRÍGUEZ MALDONADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

#### **ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12 de diciembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

494.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Primer Distrito Judicial.**

##### **Cd. Victoria, Tam.**

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de diciembre 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01433/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de LINO GARCÍA CASTRO, GLORIA MORALES MORENO, MARÍA ELENA GARCÍA MORALES, denunciado por PEDRO GONZÁLEZ ZÚNIGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

#### **ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 16 de enero de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

495.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Primer Distrito Judicial.**

##### **Cd. Victoria, Tam.**

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de

enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 15/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ILDEFONSO DE LOS REYES ALCALÁ, denunciado por FRANCISCA SALDIVAR HINOJOSA, GILDARDO DE LOS REYES SALDIVAR, MA. GUADALUPE DE LOS REYES SALDIVAR, JOSÉ MARTÍN DE LOS REYES SALDIVAR, LUIS CARLOS DE LOS REYES SALDIVAR, JOSÉ ALEJANDRO DE LOS REYES SALDIVAR, MA. ALEJANDRINA DE LOS REYES SALDIVAR, MA. ISABEL DE LOS REYES SALDIVAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

#### **ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de enero de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

496.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Tercer Distrito Judicial.**

##### **Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de enero de 2018

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto c fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00009/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME VEGA GAMBOA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. EVANGELINA VEGA GAMBOA.

#### **ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

497.- Enero 31.-1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Primer Distrito Judicial.**

##### **Cd. Victoria, Tam.**

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 20 de diciembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01508/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALÍA DÍAZ VALLADARES, denunciado por JULIO CESAR MORA LAZCANO, MARÍA DEL CARMEN MORA DÍAZ, ROSALÍA MORA DÍAZ, MARÍA DEL ROSARIO MARIÑO ALVIZO, JULIO CESAR MORA DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

#### **ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

498.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01440/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ARNULFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ELENA MUÑOZ MANCHA, denunciado por ARNALDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ, ARABELA RODRÍGUEZ MUÑOZ, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MUÑOZ Y MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 11 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

499.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

#### SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 07 de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01463/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIA ARIAS DE HERNÁNDEZ, quien falleció el 20 de julio del año en curso, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por JESÚS HERNÁNDEZ ARIAS, JORGE HERNÁNDEZ ARIAS, JOSUÉ HERNÁNDEZ ARIAS, LAURA HERNÁNDEZ ARIAS, MARTIN HERNÁNDEZ ARIAS, JESÚS HERNÁNDEZ CAZARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

500.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RITA ISABEL VARGAS CASTILLEJA, CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ Y ALMA RITA CHÁVEZ VARGAS, denunciado por los C.C. CARLOS OSCAR CHÁVEZ VARGAS Y EVA ISABEL CHÁVEZ VARGAS, asignándosele el Número 00015/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 15 de enero de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

501.- Enero 31.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01402/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ALFREDO RUIZ CRUZ, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES VIANEY CRUZ CRUZ, FRANCISCO RUIZ CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

#### ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

502.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO ARNULFO GARCIA FERRERO, quien falleciera en fecha: (27) veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. MIRIAM ERIKA GARCÍA TORRES, ROBERTO JORGE GARCÍA TORRES Y GEORGINA LETICIA TORRES ÁVILA.

Expediente registrado bajo el Número 001355/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (29) días del mes de noviembre del 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

503.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDALENA VALENZUELA MENDOZA, denunciado por los C.C. ISIDORO GARCÍA PÉREZ, Y MARCIAL ERNESTO VALENZUELA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

504.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01593/2017, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, denunciado por los C.C. AMELIA MARTÍNEZ LEDEZMA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LEDEZMA, MA. GUADALUPE MARTÍNEZ LEDESMA, EDUARDO EFRAÍN MARTÍNEZ LEDESMA,

RUBÉN MARTÍNEZ LEDEZMA, CRISTINA LEDEZMA BALDERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

505.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 11 de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01478/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA SÁNCHEZ SIFUENTES quien falleció el 09 de junio del año 1992, IGNACIO DUQUE CHÁVEZ quien falleció el 25 de febrero de 1986 y NABOR GUADALUPE DUQUE SÁNCHEZ, quien falleció el 08 de octubre del año 2009 en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por JUANA CARLOTA DUQUE SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 de diciembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

506.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Walter De la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por al auto de fecha (03) tres de octubre del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICIANA GARCÍA MÉNDEZ, denunciado por ISMAEL GARCIA MÉNDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

507.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO FLORES RIVERA, quien falleciera en fecha: (19) diecinueve de enero de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ORALIA RAQUEL QUIÑONES GONZÁLEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00740/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07 días del mes de junio de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

508.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JERÓNIMO RAMOS TURRUBIATES, quien falleciera en fecha: (08) ocho del mes de enero del año (2013) dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. CARLOS HEVERT Y SERGIO GUSTAVO de apellidos RAMOS GÓMEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00926/2016, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (09) nueve días del mes de octubre del año (2016) dos mil dieciséis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

509.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1390/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores VALDEMAR SALINAS MADRIGAL y MARÍA DEL CARMEN POMPA SERRANO, promovido por la C. CARMEN IDALIA SALINAS POMPA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus

derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

510.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00016/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINA GUERRERO TOVAR, FAUSTO GARCIA PESINA O FAUSTINO GARCÍA PESINA, denunciado por MA. DEL CARMEN GARCÍA GUERRERO, RAMIRO GARCÍA GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

511.- Enero 31.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00133/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. NICOLÁS C VALDEZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Canarios, número 205, lote 03, manzana 31, Fraccionamiento Villas del Paraíso en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Canarios; AL ESTE: 14.20 metros con lote 04; AL SUR: 6.00 metros con lote 42; y AL OESTE: 14.20 metros con lote 02; y con un valor de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de, este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo



requisito no, serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AUSTIN BOONE GARZA.- Rúbrica.

512.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00405/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y MARÍA DE LOURDES AYALA CEDILLO., se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Hacienda San Martín número 6610, del Fraccionamiento Las Haciendas J. Longoria, en esta ciudad, descrito como lote número 47, manzana 09, con una superficie de terreno 78.00 metros cuadrados y de construcción 32.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.00 metros con lote 13; AL SURTE, 6.00 metros con la calle Hacienda San Martín; AL NORESTE, 13.00 metros con lote 46; y AL SUROESTE: metros, con lote 48, y valuado por los peritos en la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en una de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

513.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera de Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00250/2014, relativo al Juicio Hipotecario,

promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE SAAVEDRA HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

Casa habitación ubicada calle Contadores número 6821, del Fraccionamiento Solidaridad en ésta ciudad, descrito como lote número 5, manzana 12, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con calle Contadores; AL SUR, 8.00 metros con el lote número 26; AL ESTE, 15.00 metros con lote 06; y AL OESTE: 15.00 metros, con lote 04, valuado por los peritos en la cantidad de \$361,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$361,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

514.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00369/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GLADYS MORA HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicado en calle Limonaria número 505, del Fraccionamiento Villas del Paraíso, en esta ciudad, descrito como lote número 03, manzana número 18, con una superficie de terreno 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Limonaria; AL SUR, 6.00 metros con lote 35; AL ORIENTE, 111.20 metros con lote 04; y AL PONIENTE: 14.20 metros lote 02, y valuado por los peritos en la cantidad de \$269,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la

que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$269,500.00 (DOSIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

515.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00264/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ ALBERTO C. ROJAS RENTERÍA Y MA. ELENA ESPINO RANGEL DE ROJAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Prolongación San Joaquín número 1114, del Fraccionamiento Villas de San Miguel III, en esta ciudad, descrito como lote número 30, manzana 31, con una superficie de terreno 110.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 metros con lote 06; AL SUR, 6.50 metros con Prolongación San Joaquín; AL ESTE, 17.00 metros con lote 31; y AL OESTE: 17.00 metros, con lote 29, y valuado por los peritos en la cantidad de \$280,200.00 (DOSIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$280,200.00 (DOSIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

516.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00362/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INFONAVIT por conducto de su Apoderado Legal, en contra de MARÍA ADRIANA REYNA ROCHA Y MARTIN DELGADO SALAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle 25 número 213, del Fraccionamiento Valles de Anáhuac en esta ciudad, descrito como lote número 13, Manzana 168, con una superficie de terreno 106.35 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 metros con calle 25; AL SUR, 6.80 metros con límite de propiedad; AL ESTE, 15.65 metros con lote 14; y AL OESTE: 15.63 metros con lote 12, y valuado por los peritos en la cantidad de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

517.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00371/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. DANIELA ADRIANA GUADALUPE ORTIZ BLANCO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Privada Santa Eugenia, número 5613, lote 02, manzana 03, Fraccionamiento Santa Eugenia en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 con lote 3 de la misma manzana 3; AL SUR: 17.924 metros con lote 1; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 13 y 14 de la misma manzana 3; y AL

PONIENTE: 11.895 metros con Privada Santa Eugenia; y con un valor de \$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AUSTIN BOONE GARZA.- Rúbrica.

518.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

##### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil el Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00299/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CARLOS ALBERTO RAMOS CÁRDENAS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle San Celedonio número 1204, del Fraccionamiento Villas de San Miguel III, en esta ciudad, descrito como lote número 22, manzana 66, con una superficie de terreno 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.00 metros con Lote 19; AL SURESTE, 6.00 metros con calle Celedonio; AL NORESTE, 16.00 metros con lotes 20 y 21; y AL SUROESTE: 16.00 metros con lote 23, y valuado por los peritos en la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

519.- Enero 31 y Febrero 6.-1v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

H. Matamoros, Tam; a 18 de abril de 2017.

C. HILARIÓN SÁNCHEZ LOREDO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00557/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte del Señor HILARIÓN SÁNCHEZ LOREDO, promovida por la C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, hágasele la publicación de DOS EDICTOS con intervalos de quince días en el Periódico Oficial en el Estado de Tamaulipas, para el efecto de que dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto se apersone el C. HILARIÓN SÁNCHEZ LOREDO, en el expediente de referencia Número 00557/2017, y manifieste lo que a sus derechos convengan, en los términos de los artículos 564, 565, 584 y 587,615 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

520.- Enero 31 y Febrero 15.-1v2.